



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 042-2016-TCE, SE HA DICTADO EL SIGUIENTE AUTO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“CAUSA No. 042-2016-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de agosto de 2016, a las 17h00.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: El escrito en (4) cuatro fojas firmado por la abogada patrocinadora de la señora Natasha Rojas Pilaquinga, ingresado en este Tribunal el viernes 26 de agosto de 2016, a las 13h27, mediante el cual manifiesta que *“amparada en lo dispuesto en artículo 76, numeral 7, literal m) de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 268, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia; y, el Art. 50 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales...”*, interpone un **recurso ordinario de apelación** para ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en contra del auto de 19 de agosto de 2016, a las 15h10 dictado por la Jueza, Dra. Patricia Zambrano Villacrés. El referido escrito ingresó en este Despacho en la misma fecha, a las 14h44. En lo principal y una vez que he procedido a examinar íntegramente el escrito del recurso presentado, considero:

PRIMERO.- 1.1 El artículo 268 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que cita la proponente del recurso, efectivamente se refiere al ***Recurso Ordinario de Apelación***. Sin embargo, este recurso según el artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se puede plantear en contra de: “1. Negativa de inclusión en el registro electoral o error en el mismo, negativa de modificación del lugar de votación por cambio de domicilio o de rectificación del mismo. 2. Aceptación o negativa de inscripción de candidatos. 3. Aceptación o negativa de inscripción de organizaciones políticas. 4. Resultados numéricos. 5. Adjudicación de cargos. 6. Declaración de nulidad de la votación. 7. Declaración de nulidad de elecciones. 8. Declaración de nulidad del escrutinio. 9. Declaración de validez de la votación. 10. Declaración de validez de los escrutinios. 11. Asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. 12. Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen



DESPACHO
DRA. PATRICIA ZAMBRANO



legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tenga un procedimiento previsto en esta Ley.” **1.2** Para conocimiento de la parte Recurrente, debe indicarse que es al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, porque así lo dispone la ley, al que le corresponde el conocer los casos señalados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 del artículo 269 de La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En tanto que, para el caso específico del numeral 11 del mismo artículo, existe la posibilidad de una doble instancia, en donde la primera instancia le corresponde conocerla a un Juez o Jueza del Tribunal Contencioso Electoral y la segunda instancia, el Pleno de este Tribunal. **1.3.** En el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, el artículo 50 –que igualmente ha sido citado por la Abogada de la Recurrente –, se indica que “**El recurso ordinario de apelación** podrá ser presentado por quienes cuenten con legitimación en los casos establecidos en el artículo 269 del Código de la Democracia, y dentro del plazo de tres días contados desde la notificación de la resolución que se recurra. (...)”. **(El énfasis me corresponde).** **SEGUNDO.- 2.1** En el caso de doble instancia el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, es claro en disponer en el artículo 42 que: “...se podrá interponer **recurso de apelación** de los autos que den fin al proceso y de la sentencia de la jueza o juez de primera instancia. La segunda y definitiva instancia corresponde al Pleno del Tribunal. **(El énfasis me corresponde)** **2.2** Nótese que de la revisión exhaustiva de la normativa legal y reglamentaria, no es aplicable la interposición de un **recurso ordinario de apelación** en contra del auto de archivo dictado por esta Juzgadora el día 19 de agosto de 2016. **2.3** En ese contexto, se infiere que en el escrito presentado el 26 de agosto de 2016, se observa un grave desconocimiento del procedimiento contencioso electoral por parte de la Abogada patrocinadora de la Recurrente, al errar negligentemente en la vía procesal aplicable. **TERCERO.- 3.1** Por todas las consideraciones, se niega el pedido de la señora Natasha Rojas Pilaquinga, a través de su Abogada defensora, por ser impertinente e improcedente. **3.2** Se recomienda a los abogados litigantes que revisen las normas que corresponden a la administración de justicia electoral, en especial las contenidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, así como el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, previo a interponer cualquier tipo de recurso o acción ante este Tribunal, para ejercer una defensa adecuada de sus clientes, que les permita viabilizar eficientemente ante la vía



DESPACHO
DRA. PATRICIA ZAMBRANO



contencioso electoral la protección de sus derechos de participación. **CUARTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto: **4.1** A la señora Natasha Rojas Pilaquinga, a través de los correos electrónicos natasharojas@yahoo.es, marcocadenateran@yahoo.es y annabellg@hotmail.com así como en la casilla contencioso electoral No. 004. **4.2** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, en la casilla contencioso electoral No. 003 y mediante oficio. **QUINTO.-** Ejecutoriado el presente Auto y aplicando lo señalado en el artículo 116 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, ordeno que a través de la Secretaria Relatora de este Despacho, se dirija atento oficio al Consejo de la Judicatura, para que en el ámbito de su competencia, examine y disponga lo correspondiente en derecho, en relación a la actuación dentro de la presente causa de la abogada Annabell Guerrero Pita, profesional del derecho con matrícula No. 9766 C.A.P. Para garantizar su derecho a la defensa se dispone que se adjunte al Oficio una copia certificada del expediente de la causa No. 042-2016-TCE. **SEXTO.-** Publíquese el presente Auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** F) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dra. María Fernanda Paredes Loza
Secretaria Relatora



